

ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO.

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 y 89, fracción XV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXV y XXXIV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 25, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- 2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
- 3. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Datos este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; señalando como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Datos a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
- 4. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, IV y VI la Ley General de Datos tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como

Página 1 de 5



ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.

- 5. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII de la Ley General de Datos sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y este Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
- 6. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30, fracciones I y VII, de la Ley General de Datos, el responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley, entre los cuales se encuentran, destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales, así como diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Datos y las demás que resulten aplicables en la materia.
- 7. Que en términos de los artículos 89, fracciones XIX y XXV de la Ley General de Datos, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece dicho ordenamiento; así como, para diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- 8. Que el artículo 89, fracción XXVII de la Ley General de Datos establece como atribución del Instituto, emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales.
- 9. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), determinación del Instituto adoptada para desarrollar y concentrar en un solo cuerpo normativo las obligaciones descritas en la Ley General de Datos, con la finalidad facilitar y hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público federal; así como, para evitar la fragmentación o atomización en innumerables ordenamientos que pudiera repercutir en el cumplimiento efectivo de la Ley General de Datos por parte de los responsables del ámbito federal, o bien, hacel inaccesible el derecho para cualquier persona.

Página 2 de 5



ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

- 10. Que en el artículo 46, párrafo primero, de los Lineamientos Generales se establece que el responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General de Datos y en los referidos Lineamientos, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.
- 11. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 16, último párrafo, 45, 54, 72, 107 y 118 de los Lineamientos Generales, la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones relativas a la protección de datos personales en su tratamiento, en todo momento, recaerá en el responsable.
- 12. Que para dar cauce a las funciones establecidas en el artículo 41 Bis fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, relativas a realizar el diseño y aplicación de indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los sujetos obligados; así como diseñar, actualizar e instrumentar las herramientas y metodología para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Datos; resulta necesaria la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales, que establezca las disposiciones generales que permitirán desarrollar el procedimiento de diseño y aplicación del sistema y procedimiento para llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y su anexo puede ser consultado en las direcciones electrónidas siguiente:

Página 3 de 5



Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-11-11-2020.05.pdf

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-11-11-2020-05.pdf

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social a efecto de que realice las acciones necesarias para que publique la vigencia de las presentes modificaciones en la página de Internet del Instituto y para que se difunda por los medios que estime pertinentes el contenido del artículo segundo transitorio de las presentes adiciones contenidas en el anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SEPTIEMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del INAI, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monter ey Chepov, Josefina Román Vergara, y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente



ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/11/11/2020.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de esta Instituto, celebrada el 11 de noviembre de dos mil veinte.

ANA YADIRA ALARCÒN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO, DEL ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05 Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 5 FOJAS ÚTILES.

SA CONTRACTOR

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO

Título Décimo De la evaluación del desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley General

Capítulo Único Sistema de Evaluación del Desempeño

Evaluación del Desempeño

Artículo 246. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89, fracción XXV de la Ley General, la unidad administrativa competente del Instituto diseñará y aplicará los indicadores y criterios que sean aprobados por el Pleno del Instituto para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Los ejercicios de evaluación que practique el Instituto podrán ser vinculantes o de tipo diagnóstico.

Las evaluaciones tendrán por objeto determinar el estado general que guarda el cumplimiento de la Ley General por parte de los responsables, considerándose de tipo diagnóstico cuando no generen efectos concretos en relación con el resultado y, en su caso, se emitan recomendaciones de carácter general, y vinculantes, en los casos en los que el resultado de la evaluación pudiera implicar la adopción de recomendaciones de carácter particular por parte del responsable para evitar un incumplimiento a las disposiciones de la Ley General.

Instrumentos técnicos de evaluación

Artículo 247. El Instituto aprobará los Instrumentos Técnicos de Evaluación que sean necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia; los cuales contemplarán, al menos, el tipo de evaluación, la metodología, los criterios, los formatos y los indicadores de cumplimiento que permitan la realización del ejercicio de evaluación que corresponda.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

Se entenderá por instrumentos técnicos de evaluación todos aquellos documentos de índole técnica, aprobados por el Pleno del Instituto, para el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXV del artículo 89 de la Ley General.

Obligatoriedad de los instrumentos técnicos de evaluación

Artículo 248. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos técnicos de evaluación es obligatorio para los responsables del ámbito federal a que se refiere el artículo 1 de los presentes Lineamientos generales.

Programa Anual de Evaluación

Artículo 249. Las evaluaciones se realizarán conforme al programa que apruebe anualmente el Pleno del Instituto.

Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables

Artículo 250. Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual debe contar cuando menos, con el o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado, datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, e información relevante en materia de protección de datos personales.

La publicación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 y 118 de los presentes Lineamientos generales.

Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a los titulares y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y 30 de la Ley General.

Este apartado será repositorio también, de los medios de verificación documentales que se utilicen en los ejercicios de evaluación, cuyas características y contenido se establecerán en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa Anual, respectivamente.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

La información contenida en dicho apartado deberá estar disponible de forma permanente y actualizarse conforme lo determinen los criterios contenidos en los instrumentos técnicos de evaluación.

Resultado de las evaluaciones de tipo vinculantes

Artículo 251. El Instituto, informará a los responsables los resultados de la evaluación vinculante que corresponda y podrá emitir recomendaciones de carácter particular respecto de los hallazgos que resulten de la aplicación de los criterios e indicadores, cuyo plazo para su aclaración o atención, no podrá rebasar los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

La emisión de estas recomendaciones no limita las facultades de investigación y verificación del Instituto, cuando se advierta algún incumplimiento a las disposiciones de la Ley General o los Lineamientos Generales.

Informe anual sobre el desempeño en el cumplimiento de las disposiciones legales

Artículo 252. El Pleno del Instituto aprobará anualmente un informe con los resultados de la evaluación y la medición del desempeño de los responsables sobre el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia, en términos del Programa Anual de Evaluación que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.

El informe anual contendrá el reporte sobre el resultado de la o las evaluaciones del desempeño y el seguimiento a las recomendaciones emitidas en relación con la evaluación que corresponda.

El informe a que hace referencia este artículo deberá aprobarse a más tardar en el primer trimestre del año siguiente sobre el que se realicen la o las evaluaciones y deberá publicarse en la página de Internet del Instituto.

Recomendaciones y asesoría técnica para la implementación de los instrumentos técnicos de evaluación

Artículo 253. Los responsables podrán solicitar asesoría técnica del Instituto para cumplimiento de los criterios e indicadores previstos en los instrumentos técnicos evaluación a que se refiere el presente Capítulo.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/11/11/2020.05

Asimismo, el Instituto a través de la unidad administrativa competente, programará asesorías técnicas dirigidas a orientar a los responsables en la implementación de los criterios e indicadores previstos en los instrumentos técnicos de evaluación.

Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los responsables deberán contar con el apartado virtual de protección de datos personales en sus sitios de Internet al que hace referencia el artículo 250 de estos Lineamientos, dentro de los primeros seis meses del ejercicio 2021.

Tercero. El Pleno del Instituto deberá aprobar los Instrumentos Técnicos de Evaluación del primer ejercicio vinculante, a más tardar dentro del año siguiente a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y, realizar la difusión de los mismos con los responsables, durante los seis meses posteriores a la aprobación de los referidos Instrumentos Técnicos.

Durante el periodo de socialización al que hace referencia el párrafo anterior, el Instituto deberá aprobar el programa anual de evaluación que corresponda.